



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE y otras
DEMANDADO	SILVIA PIEDAD GÓMEZ JARAMILLO y otra
RADICADO	05 440 31 12 001 2017 00212 00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR, INCORPORA, VINCULA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que ya venció el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 CGP, por economía procesal se designa como curadora ad litem del señor José Avelino Villamil Monroy, a la doctora Beatriz Eugenia García Soto T.P. 101.823 del CS de la J, cuyo correo electrónico de notificación es begasoto@hotmail.com, con la cual se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite de este proceso.

Se le advierte a la designada, que el nombramiento que se le acaba de hacer es forzosa aceptación, deberá acusar recibido y aceptar la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esta designación, deberá ser comunicada por la Secretaría del Despacho, tal como lo ordena el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, incorpórese al expediente, el certificado de nacimiento de Gladys Villamil Henao allegado por la parte demandante.

En tal sentido, y como quiera que se demostró que es hija de los señores Martha Henao de Villamil y José Avelino Villamil Monroy, de conformidad con el artículo 61 del CGP, se ordena vincular a la señora Gladys Villamil.

En tal orden, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación personal de la vinculada por pasiva, al correo electrónico que consta en el expediente gladys.villamil@upb.edu.co, notificación que debe hacerse conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la vinculada contará con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7021c9cd3bcefd9d29e775150421abb87a0ab1fae92f99b982054ac19451c6d**

Documento generado en 26/08/2022 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>